



1 001/7

Asunción, 28 de octubre de 2014

*Carlos Rosso*  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

Señor Senador de la Nación  
**Dr. Blas Antonio Llano Ramos, Presidente**  
Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
Presente

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en mi carácter de miembro de este alto Cuerpo legislativo, a objeto de presentar el adjunto proyecto de Resolución **POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, SE ESTABLECEN PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES**, de conformidad a preceptos constitucionales y reglamentarios.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la Audiencia Pública una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de estudio y análisis de proyectos de Ley, con el debido respeto nos permitimos poner a consideración de la Cámara de Senadores esta propuesta buscando satisfacer un requerimiento que cada día crece en directa proporción con la producción legislativa de los señores Senadores.

Mediante este mecanismo de consulta hoy día los legisladores habilitan un espacio institucional para que los ciudadanos y ciudadanas que puedan verse afectados o tengan un interés particular sobre una determinada propuesta legislativa expresen su opinión respecto de ella.

El objetivo de esta instancia es que la Cámara de Senadores, como institución responsable de tomar la decisión legislativa acceda a las distintas opiniones sobre un tema específico, a través del contacto directo con los interesados.

Es muy importante para el Senado de la Nación contar con suficientes elementos de juicio en el momento de analizar las propuestas, para ello es importante contar con documentos de consultas en los procesos legislativos.

La Audiencia Pública puede ser utilizada para:

- La detección de la necesidad, el objeto y los sujetos eventuales del proyecto de Ley a sancionar.
- El aspecto técnico del proyecto de Ley, dentro del marco constitucional.
- La elaboración y confección de los diferentes puntos de vistas e intereses en juego.
- La eficacia de la Ley a sancionar, en el tiempo y en el espacio.
- Fundamentalmente para el control de resultados de la Ley sancionada y promulgada.



1/7

*Blanca Lila Mignano*  
Senadora Nacional

002

*Regular este mecanismo hoy día es trascendental y esta institución debe fundamentar su decisión final, teniendo en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas, por lo que reiteramos que todas las opiniones vertidas en la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante, pero requiere reglamentar su implementación dentro del Senado de la Nación.*

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

*Dentro del marco establecido en nuestra Carta Magna el artículo 1º, segunda parte señala que "la República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana".*

*El artículo 26 habla "De Libertad de Expresión y de Prensa", en el que se garantiza la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna. El artículo 38 señala que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.*

*Razón suficiente para indicar que las Audiencias Públicas son instancias pertinentes para el ejercicio ciudadano del Derecho a Peticionar a las Autoridades, contemplado en el Artículo 40 de la misma Carta Magna. Así podemos notar las numerosas garantías incluyendo a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales.*

*Esto es que todos los ciudadanos y las ciudadanas, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine la Constitución y las leyes*

### **FUNDAMENTO REGLAMENTARIO**

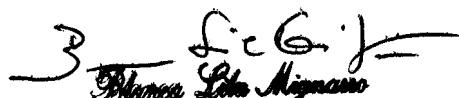
*El artículo 78 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores indica: "para el mejor despacho de los asuntos sometidos a su consideración, las Comisiones podrán pedir a la cámara que solicite informe de los demás Poderes del Estado. También podrán pedir directamente informaciones u opiniones de personas y entidades públicas o privadas".*

### **SE DEBE CONSIDERAR IGUALMENTE:**

*Que la misión institucional propone legislar y controlar en representación del pueblo mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente. Lo que implica recurrir al concurso de todas las personas que puedan contribuir al enriquecimiento del proceso legislativo, mediante sus aportes, desde el ámbito económico, social, cultural, científico, gremial, cívico o cualquier otro que se formule en busca del bien general de toda la población.*

*Que son valores institucionales la transparencia, el compromiso y la equidad: valores que no deben ser meramente enunciativos, sino que fomenten el pleno ejercicio de la participación, como un elemento más de legitimación y consolidación del proceso legislativo.*

2

  
*Blanca Leticia Miguero*  
Senadora Nacional

Que la esencia del régimen democrático no solo se basa en la aceptación de aquellos que resuelve la mayoría, sino también en el respeto a las minorías que, fundamentalmente, tienen derecho a manifestarse y opinar cuando consideren relevantes sus aportes o defiendan sus derechos e intereses. 003

Que los proyectos de leyes estudiados en la Cámara de Senadores debe recoger la experiencia, el conocimiento, la opinión, la crítica y las sugerencias de las diferentes personas físicas o jurídicas que deseen contribuir desde su posición, a la mejor redacción, alcances y efectos de la norma, contribuyendo, de esta forma, a alcanzar el interés superior de la sociedad en su conjunto.

Que es responsabilidad de la institución facilitar las herramientas y los canales que promuevan la participación ciudadana y la difusión de las noticias e información de interés relacionada a los proyectos tratados.

Que las Audiencias Públicas son herramientas fundamentales a los efectos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo a la experiencia recogida, así como lo concluido en otros países que implementan esta modalidad, exitosamente, en el proceso legislativo.

Que facilitar y promover una mayor y mejor comunicación entre los gobernantes y la comunidad es otro importante objetivo de las Audiencias Públicas. Es decir, proponer una real articulación entre mandantes y mandatarios.

Que la igualdad de las personas, tanto en dignidad como en derechos, tiene como uno de sus principales indicadores la posibilidad de acceso paritario a bienes, servicios, solicitudes y reclamos, así como el propio acceso a las autoridades públicas, en el marco de un sistema democrático representativo.

Saludamos al señor Presidente y a los señores Senadores, con distinguida consideración, esperando que esta propuesta se convierta en una Resolución a fin de regular un mecanismo que cada día va ganando en preponderancia y que ubica al Senado de la Nación en el centro de informaciones a nivel nacional.



*Blanca Lila Mignano*  
Senadora Nacional

## RESOLUCIÓN N° .....-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, SE ESTABLECEN PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES**

-----  
 LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

## RESUELVE:

**Artículo 1°:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Procedimiento Legislativo de Audiencias Públicas de la Honorable Cámara de Senadores, estableciendo el marco general para su desarrollo, siendo definida como un mecanismo de consulta legislativa y una instancia de participación ciudadana en el estudio y análisis de propuestas legislativas.

**Artículo 2°:** El procedimiento se regirá por los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, pluralidad y debido proceso.

**Artículo 3°:** Podrá ser tratado en audiencia pública, cualquier proyecto de Ley que se encuentre en estudio en la Honorable Cámara de Senadores, independientemente a su origen, naturaleza o estadio procesal. También podrá ser tratado cualquier otro tema que sea de interés público y amerite la participación legislativa y ciudadana.

**Artículo 4°:** El presente Reglamento será de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas por todas las Comisiones Asesoras Permanentes, las Comisiones Especiales transitorias, los Senadores Proyectistas o cualquiera de los Senadores interesados en un tema particular.

**Artículo 5°:** Las Audiencias Públicas se enmarcan en un modelo de gestión legislativa de transparencia, en concordancia a los principios consignados en el Artículo 2° de este reglamento, como medio idóneo para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general sobre determinado tema, proyecto o materia, exprese su opinión.

La finalidad de las Audiencias Públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y debatir en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones, las que una vez meritadas y debidamente consideradas contribuirán a mejorar la calidad de la decisión a adoptar.

**Artículo 6°:** Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo, un interés legítimo y/o difuso. En particular, ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, departamentales y/o municipales. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso que corresponda, con patrocinio de abogado.

**Artículo 7°:** Todas las personas interesadas podrán participar de las audiencias públicas, con la única limitación del espacio físico del recinto en el cual sea realizado. Tendrán prioridad de acceso todos aquellos que se inscribieron previamente como interesados, de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en este reglamento.

**Artículo 8°:** La dependencia institucional responsable de la organización y coordinación de las Audiencias Públicas es la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC), quien, en coordinación con los convocantes, determinará el lugar de celebración de la Audiencia Pública, la fecha y hora más conveniente, así como la duración, el cronograma propuesto y el listado de invitados.

**Artículo 9°:** La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará con antelación de al menos 5 días hábiles, de forma a contribuir a la mejor organización del evento, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Objeto de la Audiencia Pública
- b) Fecha, hora y lugar de realización
- c) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser parte, así como para presentar cualquier documentación que se considere pertinente.
- d) Breve explicación del procedimiento.
- e) Plazo para la inscripción de los participantes
- f) Autoridades convocantes de la Audiencia Pública
- g) Datos sobre teléfonos o direcciones de contacto.

**Artículo 10°:** La publicación deberá ser hecha en al menos un diario impreso de circulación masiva, así como a través de los medios de comunicación digitales oficiales de la Cámara de Senadores. La OAC coordinará la política de Comunicación y las acciones tendientes a la difusión de las Audiencias Públicas con la Dirección General de Comunicación.

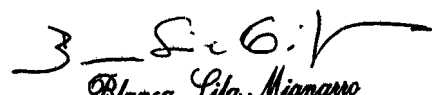
**Artículo 11°:** Se instrumentará un Expediente de la Audiencia Pública. El mismo se iniciará con la convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco del proceso. Copia de los antecedentes incluidos en el expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en el transcurso de la etapa preparatoria, en el lugar que defina la OAC. Una vez concluida la Audiencia Pública, el acta y otras documentaciones conclusivas serán incorporadas a este expediente, que será remitido para su guarda y archivo a cargo de la Secretaría General de la institución.

**Artículo 12°:** Las personas físicas o jurídicas, organizaciones no gubernamentales, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la Audiencia Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar documento de identificación.
- b) Inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto,
- c) Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar la representación invocada con documento avalatorio.
- d) Suscribir recibo del reglamento y pautas de participación, sometiéndose a las mismas.

**Artículo 13°:** A fines de mejor organización, si algún participante desea presentar alguna documentación o consideraciones escritas relacionadas a algún tema a ser tratado en Audiencia Pública, únicamente podrá hacerlo de forma previa, hasta una hora antes del horario fijado para el inicio, mediante nota dirigida a la máxima autoridad institucional, en la que se fundamente la presentación.

5

  
Blanca Lila Mignano  
Senadora Nacional

No se recibirá ningún documento escrito durante la realización de la Audiencia.

**Artículo 14°:** La inscripción de los participantes podrá efectuarse desde la fecha de publicación de la convocatoria, hasta dos (2) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

**Artículo 15°:** La OAC, en coordinación con los convocantes, designará un (1) moderador quién será el encargado de dirigir y ordenar el acto, así como de garantizar el cumplimiento de este reglamento y de las pautas de participación, facilitando la intervención de todos los asistentes interesados.

Las facultades del Moderador de la Audiencia serán:

- a) Informar a los participantes sobre este reglamento y las pautas y criterios de intervención.
- b) Conceder la palabra de acuerdo al orden de inscripción previamente establecido.
- c) Intervenir cuando los oradores superen el tiempo establecido para la alocución o cuando se generen diálogos o debates entre los participantes.
- d) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- e) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes, de forma a ser correctamente consignadas en el acta.
- f) Disponer, excepcionalmente, a pedido de los organizadores, la modificación del cronograma establecido, siempre en atención al mejor uso del tiempo y de los recursos.
- g) En caso de desorden, recurrir al auxilio de la seguridad interna institucional a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- h) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen procedimiento.

**Artículo 16°:** Todas las intervenciones de las partes se realizarán por medio oral. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas antes del inicio de la audiencia.

**Artículo 17°:** El moderador de la Audiencia Pública dará comienzo al acto y explicará los objetivos de la convocatoria y las reglas que deberán cumplir todos los asistentes. Luego invitará a que se lleve a cabo la exposición del proyecto por parte de los convocantes, o en su defecto, sea brevemente presentado el tema, hecho, acto o circunstancia que motiva la audiencia.

**Artículo 18°:** Una vez presentado el proyecto, o expuesto el tema objeto de la audiencia, el moderador dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.

**Artículo 19°:** Las personas que asisten a la Audiencia Pública y no se hayan inscripto en el Registro, pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Los organizadores podrán resolver ampliar el Registro de los Participantes con la inclusión de los presentes que manifiesten deseo de opinar. En todos los casos se respetará el orden de inscripción.

**Artículo 20°:** Concluidas las intervenciones orales se dará por terminada la Audiencia Pública. Se labrará un Acta que deberá ser rubricada por tres participantes. Así mismo, podrán suscribirla todos aquellos interesados en hacerlo.

En la misma constará:

007/7

- 1) Fecha y Lugar
- 2) Participantes
- 3) Registro de consultas
- 4) Registro de Respuestas
- 5) Ponencias presentadas
- 6) Todo otro dato de interés, que fuere necesario incluir.

El acta quedará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la OAC.

**Artículo 21°:** Todo lo propuesto en las Audiencias Públicas no tiene carácter vinculante en relación al trabajo y al dictamen de las Comisiones Asesoras Permanentes u otras dependencias. De este carácter, no vinculante, informará el moderador al momento de la conclusión del acto, así como de la posibilidad de acceder a las copias del acta de la audiencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.

**Artículo 22°:** La Honorable Cámara de Senadores será responsable de prever los recursos destinados a la realización de las Audiencias Públicas, dentro del presupuesto institucional contenido en el Presupuesto General de Gasto de la Nación, así como de prever, mediante las Direcciones competentes, la realización de los procesos orientados a la contratación de bienes y servicios requeridos para el apoyo logístico de estas actividades.

**Artículo 23°:** En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la culminación de la audiencia, la OAC elaborará un informe final sobre todo lo actuado y tratado, como documento conclusivo, que será incorporado al expediente que señala el Artículo 11 del presente, previa remisión para su guarda y archivo en Secretaría General.

**Artículo 24°:** Este informe final deberá ser difundido a través de la página oficial de la institución, mediante un espacio destinado al efecto.

**Artículo 25°:** De forma.

Secretario Parlamentario

Presidente

  
Blanca Lila Mignone  
Senadora Nacional

$\frac{7}{7}$